



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 073-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio fue nombrado Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10 del 06 de octubre de 1994, del Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión continuada de fecha 27 y 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, entre ellos el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril de 2006 se rehabilita el título del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima. A solicitud del magistrado, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 292-2006-CNM, del 11 de octubre de 2006, resolvió cancelar su título como Juez de Trabajo de Lima y le expidió el título como Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 160-2006-P-CSJL/PJ de fecha 28 de abril de 2006, cargo que mantiene hasta la fecha.

**Sétimo:** Que, en tal virtud, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que en Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la Cconvocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 01 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2007, el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio pone en conocimiento de este Consejo su decisión de no participar en el proceso de Evaluación y Ratificación por motivos



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

estrictamente personales, así como de abstenerse de iniciar acción alguna contra la resolución que expida este Colegiado. En virtud de lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención previa del señor Consejero doctor Carlos Mansilla Gardella, acordó tomar conocimiento de lo informado por el magistrado evaluado y continuar con la programación de las actividades referidas al proceso de evaluación y ratificación al cual ha sido convocado. En tal sentido, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, sin haber podido llevarse a cabo la entrevista personal por incomparecencia del magistrado evaluado, quien tampoco asistió al examen psicométrico y psicológico en las fechas programadas, pese haber sido válidamente notificado, por lo que siendo éste el estado del proceso, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución 1019-2005-CNM y sus modificatorias; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, se establece que: **a)** no registra antecedentes policiales ni judiciales; sin embargo, registra un antecedente penal derivado de la sentencia de fecha 09 de junio de 2006 que lo condena a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de tres años, por el delito de prevaricato, dictada en el Exp. N° 07-2002, primera instancia: Vocalía Suprema y segunda instancia: Sala Penal Especial; **b)** asimismo, registra un total de veinticinco (25) medidas disciplinarias, consistentes en veinticuatro (24) apercibimientos y 01 multa, según información de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante oficio N° 3947-2007-GD-OCMA-EVC-MZ y de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante oficio N° 483-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ; **c)** ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra también 09 quejas, las mismas que se encuentran archivadas; 01 proceso disciplinario que se encuentra en trámite con propuesta de destitución ante este Consejo, por cuanto habría incurrido en responsabilidad disciplinaria al ejercer el cargo estando impedido por tener una condena por delito doloso, proceso en el cual se le dictó medida cautelar disponiendo su abstención en el cargo; **d)** ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Lima registra seis (06) quejas, encontrándose una (01) archivada y cinco (05) en trámite; **e)** ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, durante el período de su evaluación, registra quince (15) denuncias, de las cuales 04 fueron declaradas infundadas, 03 improcedentes, 01 con archivo definitivo, 01 fundada y 05 en trámite o investigación; cabe señalar que, en cuanto a las quejas y denuncias en trámite, este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **f)** asimismo, en el presente proceso se registran tres (03) denuncias presentadas mediante el mecanismo de participación ciudadana, por las que se cuestiona la conducta e idoneidad del evaluado, las que en su oportunidad fueron absueltas por el evaluado, estando una de ellas referida al proceso penal que se le siguió por el delito de prevaricato y en el que se le impuso la sentencia condenatoria antes mencionada, por lo que se aprecian estas denuncias con

ponderación en concordancia con los demás elementos objetivos de evaluación; y, **g)** de otro lado, en cuanto a procesos judiciales con el Estado, según información del Consejo de Defensa Judicial del Estado registra dos expedientes sobre Ejecución de Resolución Administrativa, encontrándose uno en giro y otro en ejecución; además, un proceso penal por el delito de prevaricato, con sentencia condenatoria ejecutoriada, que ya ha sido mencionado. Cabe dejar precisado que el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política establece que el proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias, por lo que los indicadores referidos a los antecedentes penales y disciplinarios que registra el evaluado sólo se tienen en cuenta como parámetros de su conducta en el cargo durante el periodo de evaluación.

**Décimo Segundo:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados, por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 03 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, tal es el caso que, en el referéndum de fecha **24 de septiembre de 1999**, registra 119 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el magistrado más cuestionado obtuvo un total de 4,420 votos desfavorables y el menos cuestionado un total de 40 votos desfavorables; en el referéndum de fecha **22 y 23 de agosto de 2002** registra 185 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el magistrado más cuestionado obtuvo un total de 1,767 votos desfavorables y el menos cuestionado 84; y en el referéndum realizado el **13 de octubre de 2006** obtuvo 62 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el Magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos desfavorables y el menos cuestionado 25. Así pues, de la información remitida por el citado gremio profesional, se puede advertir que el evaluado evidencia aceptable aprobación por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Lima.

**Décimo Tercero:** Que, respecto al patrimonio del evaluado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, como es su declaración jurada de bienes ingresos y rentas presentada ante la OCMA el 25 de enero de 2007, que actualmente posee 02 inmuebles y 01 vehículo; sin embargo, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (fojas 958), se indica que Samuel Onésimo Gonzales Victorio tiene inscrito inmuebles en 05 Partidas Registrales N°s. 11414760, 11414768, 40982337, 41712686 y 49063912 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima; asimismo, la Cámara de Comercio de Lima informa que en su Registro Nacional de Protestos y Moras, el evaluado registra un Pagaré pendiente de pago por la suma de US \$ 7,532.33 dólares americanos, situación que no ha sido aclarada por el evaluado, tanto más si no se ha presentado a su entrevista personal.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para desempeñar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

**Décimo Quinto:** Que, en lo concerniente a su producción jurisdiccional, de la información remitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, se aprecia que ésta no es completa y uniforme, tal es así que no se muestra el número de expedientes ingresados (entregados al magistrado o a la Sala) por cada año y tampoco hay coherencia entre los diversos datos alcanzados, así se tiene que la Corte Superior de Justicia de Lima indica que en los meses de enero y diciembre del año 1997 ha expedido 19 sentencias y 11 autos definitivos, en el año 2001 expidió 136 sentencias y 113 autos; sin embargo la Primera Sala Laboral de Lima informa que en el periodo comprendido entre el 20 de enero al 01 de febrero de 1997 ha dictado seis ( 06) autos y treinta (30) sentencias, y entre el 06 de marzo al 02 de octubre del 2001 expidió 122 sentencias y 73 autos; esta información no permite aplicar una calificación precisa sobre la producción jurisdiccional del evaluado, puesto que resulta incompleta no pudiendo establecer promedios aproximados en relación al porcentaje de causas resueltas, carga pendiente, entre otros, lo cual es apreciado con la debida ponderación por este Colegiado;

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de las resoluciones judiciales, es el caso anotar que el magistrado no cumplió con presentar la documentación requerida, situación que no ha permitido efectuar una evaluación sobre este indicador, conducta que este Colegiado tiene en cuenta en su oportunidad.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la capacitación, se tiene que el doctor Gonzales Victorio no ha presentado documentación actualizada al respecto; sin embargo, de la información obtenida de los archivos del Consejo e incorporada a este proceso, se establece que durante el periodo de evaluación el evaluado no acredita participación como ponente ni organizador en eventos jurídicos, participó como asistente en veintitrés (23) eventos; siendo el promedio resultante como asistente, respecto al periodo de evaluación de 2,3 eventos por año; asimismo, durante el periodo de evaluación, acredita haber asistido a 07 cursos de la Academia de la Magistratura, de los cuales en un curso de preparación para el ascenso obtuvo la calificación de 14,76 y en los demás no se indica calificación alguna. Ha egresado de la maestría en Derecho en la Universidad San Martín de Porres en el año 2002, sin embargo no acredita haber obtenido el grado de maestro; así también, según ficha de matrícula de fecha 10 de junio de 2002 se encontraba cursando estudios de doctorado en Derecho en la misma Universidad; asimismo, registra estudios de computación entre los años 1995, 1996 y 2002. No ejerce la docencia ni ha efectuado publicaciones en materia jurídica. De lo reseñado, se aprecia que el evaluado no ha mostrado mayor preocupación por capacitarse adecuada y permanentemente; tanto más sino asistió a su entrevista personal a efectos de permitir ser examinado y aclarar este aspecto

esencial sobre su idoneidad para el cargo, situación que se tiene en cuenta en la decisión.

**Décimo Octavo:** Que, el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente, dispone que el Pleno del Consejo, a solicitud de la Comisión podrá disponer se realice el examen psicométrico y psicológico del evaluado con asesoramiento de profesionales especialistas; sin embargo, en el presente proceso de evaluación y ratificación, el magistrado evaluado no se ha presentado al examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), pese haber sido notificado con la fecha programada para su realización, conforme al cargo que obra a fojas 1234 de su expediente, circunstancia que también es valorada por este Colegiado.

**Décimo Noveno:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia, situación que se acredita con el hecho de contar con una considerable cantidad de medidas disciplinarias impuestas por el órgano de control del Poder Judicial y por las instancias jurisdiccionales superiores, que evidencia una conducta inapropiada en el ejercicio del cargo, y aún cuando algunas de ellas se encuentran rehabilitadas se tienen en cuenta por tratarse de una evaluación integral de todo el periodo en examen; asimismo, en cuanto a su falta de idoneidad, el magistrado no ha acreditado una capacitación adecuada y permanente que le permita mantenerse actualizado para el correcto desempeño del cargo, tanto más si se tiene en cuenta que no ha concurrido a su entrevista para aclarar estos aspectos, lo cual no ha permitido, entre otras cosas, la evaluación de la calidad de sus resoluciones, su exacta situación patrimonial y financiera, ni los aspectos de su personalidad mediante el examen psicométrico y psicológico, comportamiento que no se condice con su propia expectativa de continuar en la magistratura.

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime de los señores Consejeros participantes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo, con la abstención del señor Consejero Mansilla, en sesión de 17 de agosto de 2007;

**SE RESUELVE:**



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Primero:** No renovar la confianza al doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado, y una vez haya quedado firme la presente resolución, remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Tercero:** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

FRANCISDO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES